



Acacías, Meta veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 2021-00115

Se tiene que mediante oficio 1511000-0887 del 2 de septiembre de 2020 el Centro Zonal de Miraflores Boyacá remitió por competencia a la Comisaría de Familia de Acacías, las diligencias que dieron inicio el 20 de agosto de 2020 contentivas para restablecimiento de derechos de la niña D.L.M.M., de quien se presume ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su progenitora y su hermano.

ACTUACIONES

Una vez radicadas las diligencias, el 7 de septiembre de 2020 la Comisaria de Familia de Acacías, Meta profirió auto mediante el cual avocó el conocimiento de las mismas, ordenando al equipo interdisciplinario la verificación de derechos de la niña conforme lo establece la ley Especial de Infancia y Adolescencia.

Mediante valoración psicológica efectuada el 29 de septiembre de 2020 el profesional en psicología de la Comisaría de Familia de esta municipalidad concluyó: evidencia alteraciones significativas en el estado de salud mental de la niña D.L.M.M. y un estilo educativo parental inadecuado, los cuales requería la intervención de la autoridad administrativa a fin de verificar las condiciones sociofamiliares de sus padres con el objeto de reintegrar a la niña D.L.M.M. a su núcleo familiar.

Atendiendo a los informes rendidos por el equipo interdisciplinario se dispuso la apertura del PARD el 30 de septiembre de 2020, el cual se encuentra debidamente notificado a los progenitores y cuidadores de la adolescente D.L.M.M., decretándose como medida provisional la ubicación en medio familiar a cargo de la tía por línea paterna señora BLANCA ELVINIA MONTEJO CALDERÓN.

Surtido el decreto, traslado y práctica de pruebas, la Comisaría de Familia de Acacías mediante audiencia del 22 de febrero de 2021 resolvió definir la situación de la niña D.L.M.M, en vulneración de derechos por parte de su progenitora DORA ISABEL MORALES, confirmando como medida definitiva de restablecimiento de derechos la Ubicación en Medio Familiar, disponiendo la ubicación de la niña D.L.M.M., con su tía paterna BLANCA ELVINIA MONTEJO CALDERÓN, decisión que fue objeto de recurso de reposición por parte de la progenitora, la cual fue mantenida incólume por parte de la autoridad administrativa.

La anterior decisión fue remitida a este Despacho a efectos de surtir la respectiva homologación, la cual fue negada, al considerarse que la Comisaría de Familia omitió pronunciarse sobre un concepto emitido por el profesional en psicología con el cual se pretende restaurar la comunicación entre madre e hija.

Una vez devueltas las diligencias, la Comisaría de Familia de Acacías mediante escrito calendado 13 de abril de 2021, remite por pérdida de competencia el presente asunto, documentales que llegan a este despacho a través de correo electrónico con fecha de recibido martes 13 de abril de 2021 hora 4:59 p.m., esto es, fuera del horario establecido y radicado con fecha de 14 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



En esas condiciones se recibe el expediente proveniente de la Comisaría de Familia de Acacías – Meta; por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 100 del C.I.A., anotando que se asume el conocimiento de las actuaciones por pérdida de competencia funcional. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento por pérdida de competencia del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la adolescente **D.L.M.M.**

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y REGLAS ESPECIALES** artículos 96 al 107 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Ténganse por verificados los derechos de la niña D.L.M.M., en tanto se valida la actuación surtida por el ICBF Defensoría de Familia de Acacías, Meta.

CUARTO: Ténganse como actuaciones válidas para el presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos las evacuadas por el ICBF Acacías, con fundamento en lo dispuesto por el Art 100 del C.I. y A.

QUINTO: Dese aviso al Defensor de Familia del ICBF Acacías y al Agente del Ministerio Público en asuntos de Familia de este municipio, sobre la iniciación de este proceso, conforme lo establecen los artículos 82 del C.I.A y artículo 45 numeral 2º del C.G.P.

SEXTO: Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar a la Comisaria de Familia de Acacías, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor de la niña D.L.M.M., de conformidad a lo normado en el párrafo 2º del artículo 100 del C.I.A., lo anterior, atendiendo a que del plenario se desprende que el PARD fuera remitido por el ICBF de Miraflores Boyacá el 21 de agosto de 2020.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: CUMPLIDAS las anteriores diligencias, vuelva el expediente al despacho para proveer decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARVIN EDUARDO ACERO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia

IDALI CRUZ VALENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ACACÍAS – META

Firmado Por:

**MARVIN EDUARDO ACERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACÍAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711d6620b928c779446660e77747c005c37b1fc7db308a391fa2eccee389d2a9

Documento generado en 21/04/2021 08:08:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Carrera 20 No. 13 - 42 Barrio Centro, Nuevo Palacio de Justicia piso cuarto
Dirección electrónica: jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (098) 6569374*